

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrestuelo.  
Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

*Real decreto ascendiendo a Secretario de primera clase a D. Federico Carlos Silvela y de la Viesca, Conde de San Mateo de Valparaíso, Secretario de segunda de la Embajada de España en la Habana, destinándole con aquella categoría a referida Embajada.—Página 531.*

*Otro ídem a Cónsul de primera clase y destinándole con dicha categoría al Consulado de la Nación en Capetown a D. Luis Miguel Fernández Portero, Cónsul de segunda clase en Villarreal de San Antonio.—Página 531.*

*Otro disponiendo que D. José García Acuña, Cónsul de primera clase, cesante, pase a prestar sus servicios con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Bombay.—Página 531.*

*Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase a D. Francisco Hueso y Rolland, Cónsul de segunda clase en el Consejo de la Economía Nacional, disponiendo continúe prestando sus servicios con aquella categoría en el mismo puesto.—Página 531.*

*Otro ídem ídem a D. Rafael Mendi-cuti Hidalgo, Cónsul de segunda clase en el Consejo de la Economía Nacional, disponiendo continúe prestando sus servicios con aquella categoría en referido destino.—Página 531.*

*Otro ídem ídem a D. Luis Guillén y Gil, Cónsul de segunda clase en Santiago de Chile, y disponiendo pasé a prestar sus servicios con aquella categoría al Consulado de la Nación en Quito.—Página 531.*

*Otro ídem ídem, y disponiendo pase a prestar sus servicios con su nueva categoría al Consulado de la Na-*

*ción en Filadelfia a D. Teodoro Varela y Gil, Cónsul de segunda clase en Southampton.—Página 531.*

*Otro ídem ídem, destinándole con su nueva categoría al Consulado de la Nación en Pará, a D. Francisco García Jiménez, Cónsul de segunda clase en situación de excedente.—Páginas 531 y 532.*

*Otro ídem ídem, y disponiendo pase a prestar sus servicios con su nueva categoría al Consulado de la Nación en Melbourne, a D. Pedro A. de Salorras de Dameto, Marqués de Bellpuig, Cónsul de segunda clase en el Havre.—Página 532.*

*Otro ídem ídem, destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Shanghai, a D. Roberto Spottorno y Sanz de Andino Cónsul de segunda clase en Sidi Bel Abbes.—Página 532.*

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

*Nombrando para la Iglesia y Obispado de Tarazona a D. Isidro Gomá Tomás, Arcediano de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona.—Página 532.*

*Idem para la Iglesia y Obispado de Vich a D. Fray Juan Perelló.—Página 532.*

#### Ministerio de la Gobernación.

*Real decreto aprobando la Carta municipal del Ayuntamiento de Montiel, de la provincia de Ciudad Real Páginas 532 y 533.*

*Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Francisco Martínez y Suárez, Jefe de Sección.—Página 533.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Real orden disponiendo quede aplazada para el día 21 de Marzo del año actual la Conferencia Nacional del*

*Libro, convocada para el día 2 del próximo mes de Febrero, y que se admitan las informaciones hasta el 20 del referido mes de Febrero.—Página 533.*

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

*Real orden declarando que la omisión incurrida por D. Juan de Suelves y de Goyeneche al contraer matrimonio sin previa Real licencia con doña María de Ponsich y de Sarriera, no constituye obstáculo a suceder en el Título de Marqués de Tamarit, pero sin que ello signifique en modo alguno prejulgar derecho a obtener dicha Dignidad.—Página 533.*

*Otra dispensando de la responsabilidad en que doña Ramona Sanjurjo y Neira, hija de los Marqueses de Casa Pardiñas, incurrió al haber contraído matrimonio sin obtener la Real licencia.—Página 533.*

*Otra ídem ídem en que doña Cristina de Borbón y Muguiro, hija de los Grandes de España Duques de Mercheña, incurrió al contraer matrimonio sin haber obtenido la necesaria Real licencia.—Páginas 533 y 534.*

*Otra ídem ídem en que doña Ángela Losada y González de Villalaz, hija de los Grandes de España Marqueses de los Castellones, incurrió al contraer matrimonio sin haber obtenido la necesaria Real licencia.—Página 534.*

*Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Campo Fuerte a favor de D. Francisco de Aguilera y Pérez de Herrasti.—Página 534.*

*Otra ídem ídem en el Título de Conde de Foncalada a favor de doña María del Carmen de Aguilera y Lignés.—Página 534.*

*Otro ídem ídem en el Título de Conde de Alcañia, con Grandeza de España, a favor de D. Gerardo de Aguilera y Lignés.—Página 534.*

*Otra ídem ídem en los Títulos de Marqués de Cerralbo, con Grandeza*

za de España, y Marqués de Almarza a favor de D. Manuel de Aguilera y Lignés.—Página 534.

Otras concediendo Real licencia para contraer matrimonio a las señoras y señores que se mencionan.—Páginas 534 a 537.

Otra disponiendo que el 31 del mes actual termine el plazo fijado para la información pública abierta sobre el anteproyecto de reforma del libro segundo del Código de Comercio, y que, no obstante, si el Consejo Superior Bancario presentase informe antes del 28 de Febrero próximo, sea admitido su informe como presentado en tiempo hábil a los efectos de la expresada información. Páginas 537 y 538.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Huesca a D. Francisco Marco Buelta, que sirve el de Almodóvar del Campo.—Página 538.

Otra ídem íd. íd. de San Lorenzo del Escorial a D. José López Romero, que sirve el de Alcoy.—Página 538.

Otra ídem íd. íd. de Bende a D. Anastasio Alejandro Pedraz González, que sirve el de San Sebastián de la Gomera.—Página 538.

Otra ídem íd. íd. de Cervera del Río Alhama a D. José María Ferrán Roger, que sirve el de Granadilla.—Página 538.

Otra ídem íd. íd. de Sedano a D. Ramón Izquierdo Molins, número 11 del Cuerpo de Aspirantes. — Página 538.

Otra ídem íd. íd. de Valencia de Alcántara a D. Francisco Cervera Jiménez Alfaro, que sirve el de Atienza.—Página 538.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Joaquín Domínguez Barrios, Registrador de la Propiedad de Azpeitia.—Página 538.

Otra ídem íd. íd. a D. Rodrigo Molina Pérez, Registrador de la Propiedad de Colmenar (Málaga).—Página 539.

Otra nombrando, fuera de turno, para el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo a D. José Estévez Carrera, excedente.—Página 539.

Otra ídem íd. íd. para el Registro de la Propiedad de Colmenar de Mágina a D. Juan Urgelles y Muntané, excedente.—Página 539.

Otra acordando su reingreso en el servicio activo, nombrándole fuera de turno para el Registro de la Propiedad de Atienza, a D. Miguel Pastor Orozco, Registrador de la Propiedad excedente.—Página 539.

Otra desestimando instancia de don José Díaz del Corral y Bravo, Notario de Lugo, pidiendo se deje sin efecto el nombramiento de D. Saturnino Echenique para la Notaría de Vitoria.—Páginas 539 y 540.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se amortice una plaza de Comisario de primera

de la Armada, por fallecimiento de D. Antonio Dapena Vázquez, que la desempeñaba.—Página 540.

Otra ídem que en la situación de retiro perciba el haber mensual de 600 pesetas D. Rafael Estudillo y Eliza, Comisario de primera clase de la Armada.—Página 540.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Portero en la Administración principal de Puertos francos de Santa Cruz de Tenerife a Manuel Delgado, Portero tercero de la Delegación de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.—Página 540.

Otra ídem Portero en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid a Vicente Bou Castell, Portero quinto en la Jefatura del Catastro de rústica en la misma provincia.—Página 540.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pradolengu (Burgos) solicitando autorización para establecer, por su cuenta, una Escuela de párvulos.—Páginas 540 y 541.

Otras ídem los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Allande (Oviedo), Las Palmas (Canarias) y Salinas de Añana (Alava), sobre modificación del Arreglo escolar.—Página 541.

Otra declarando desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado para proveer las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Murcia y Santiago.—Página 541.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Intervención del Estado en la primera División de Ferrocarriles, a D. Juan José Eced Gómez, excedente activo. — Páginas 541 y 542.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando la disolución de la entidad de reaseguros "Madrid".—Página 542.

Otra reorganizando los servicios de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Páginas 542 a 544.

Otra disponiendo sean cubiertas las vacantes existentes en la octava Sección del Escalafón de Profesores

numerarios de Escuelas Industriales, y que asciendan a las Secciones octava y novena de referido Escalafón los Profesores numerarios de aquellas que se mencionan.—Páginas 544 y 545.

Otra nombrando a D. Luis G. Castellá Lloveras Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.—Página 545.

Otra concediendo la segunda y última prórroga de un mes de licencia por enfermedad a D. Fernando de Fuentes Bustillo, Oficial primero del Cuerpo técnico de Inspección mercantil.—Página 545.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité Regulador de la Producción Industrial.—Anunciando haber sido concedidas por Real orden de 22 del mes actual las autorizaciones que se indican.—Página 545.

HACIENDA.—Concediendo prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan. — Página 546.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Convocatoria libre para operadores radiotelegrafistas.—Página 547.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida por doña María Dolores Fernández Suárez, en Casardeita, Ayuntamiento de Frías de Eiras, provincia de Orense. —Página 550.

FOMENTO.—Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Otorgando a la S. A. Tranvías Eléctricos de Granada la concesión de un ferrocarril que, partiendo del punto del kilómetro 3,779,83 del ferrocarril de Granada a la Zubia, termine en Monachil.—Página 550.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Anunciando que la Compañía "Royal Insurance Company Limited" ha trasladado sus oficinas desde la calle de Trafalgar, número 6, primero de Barcelona, a la calle de Cortes Catalanas, 630, bajos, de la misma ciudad. —Página 552.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 50.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

##### Núm. 176.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Federico Carlos Silvela y de la Viesca, Conde de San Mateo de Valparaíso, Secretario de segunda clase en Mi Embajada en La Habana,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase, y destinarle, con esta categoría, a dicha Embajada; en la inteligencia de que el presente nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 7.º del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANQUAS MESSÍA

##### Núm. 177.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Miguel Fernández Portero, Cónsul de segunda clase en Villarreal de San Antonio,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase, y destinarle con esta categoría al Consulado de la nación en Cape-Town; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 16 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANQUAS MESSÍA

##### Núm. 178.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José García Acuña, Cónsul de primera clase, cesante,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la nación en Bombay; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 16 del texto refundido de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala para la colocación de funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANQUAS MESSÍA

##### Núm. 179.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Hueso y Rolland, Cónsul de segunda clase en el Consejo de la Economía Nacional,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase, y disponer que continúe prestando sus servicios, con dicha categoría, en el mismo puesto; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 16 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala para el ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANQUAS MESSÍA

##### Núm. 180.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Mendi-cuti Hidalgo, Cónsul de segunda clase en el Consejo de la Economía Nacional,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y disponer que continúe con su nueva categoría prestando sus servicios en dicho puesto; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 16 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala para el ascenso por elección entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANQUAS MESSÍA

##### Núm. 181.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Guillén y Gil, Cónsul de segunda clase en Santiago de Chile,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y disponer que pase con su nueva categoría a prestar sus servicios al Consulado de la Nación en Quito; en la inteligencia de que el presente nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 16 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANQUAS MESSÍA

##### Núm. 182.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Teodoro Varela y Gil, Cónsul de segunda clase en Southapton,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y disponer que pase a continuar sus servicios con su nueva categoría al Consulado de la Nación en Filadelfia; en la inteligencia de que el presente nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 16 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANQUAS MESSÍA

##### Núm. 183.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco García Jiménez, Cónsul de segunda clase en situación de excedente,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle, con su nueva categoría, al Consulado de la

Nación en Pará; en la inteligencia de que el presente nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 16 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA

Núm. 184.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro A. de Satorras de Dameto, Marqués de Bellpuig, Cónsul de segunda clase en El Havre,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y disponer que pase a continuar sus servicios, con su nueva categoría, al Consulado de la Nación en Melbourne, en la inteligencia de que el presente nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 16 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, señala para el ascenso por elección entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

Núm. 185.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Roberto Spottorno y Sanz de Andino, Cónsul de segunda clase en Sidi Bel Abbes,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle, con esta categoría, al Consulado de la Nación en Shanghai, en la inteligencia de que el presente nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 16 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto fecha 24 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Tarazona, vacante por defunción de D. Isidro Badía, a D. Isidro Gomá Tomás, Arcediano de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto fecha 24 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Vich, vacante por promoción de D. Francisco Muñoz Izquierdo, a don Fray Juan Perelló.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Montiel, de la provincia de Ciudad Real, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo propone su aprobación sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la

sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 186.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Montiel, de la provincia de Ciudad Real, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

### Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Montiel (Ciudad Real).

Artículo 1.º Acogiéndose a lo dispuesto en los artículos 57 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, fecha 9 de Julio de 1924, en armonía con el 142 al 149 del Estatuto municipal, este Ayuntamiento adopta el régimen de Carta para el orden económico.

Artículo 2.º Los recursos municipales para dotar los presupuestos serán los mismos que se establecen en los artículos 299, 308, 316 y 530 al 545 del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, y cualesquiera otros que puedan autorizarse legalmente, además de las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado, participaciones en las contribuciones territorial e industrial y recargos sobre las mismas.

Artículo 3.º Todos los ingresos y exacciones municipales a que se refieren los citados preceptos podrán utilizarse sin guardar el orden de prelación entre ellos que fija el artículo 531 y siguientes del citado Estatuto municipal, sin las restricciones ni límites de imposición que el citado Cuerpo legal determina. En su consecuencia, dejarán de regir las prohibiciones a que se contraen los artículos 449, 457, letra b) y 552 del propio Estatuto; pudiendo el Ayuntamiento, al formar su presupuesto, elegir los recursos o acordar las exacciones que sean de mejor aplicación, con exclusión de los demás.

Artículo 4.º También podrá el Ayuntamiento en cada caso elegir el medio de recaudación de sus exacciones que juzgue más conveniente, bien sea por administración directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él, y formalizándose éste en escritura pública o privada; ya por arriendo por uno o más años conciertos gremial o particulares; girándose el repartimiento general de utilidades por el procedimiento especial que establece el artículo 523 del Estatuto municipal.

Artículo 5.º En las respectivas Ordenanzas de cada exacción se establecerán las condiciones especiales a que hayan de sujetarse, conforme a los usos y costumbres de la localidad, y en la del repartimiento general se observará lo dispuesto en el artículo 465 del propio Estatuto, con la única variación de que el rendimiento por cabeza de ganado a que se refiere el apartado c) lo estimará y fijará el Ayuntamiento sin la intervención de la Oficina catastral, quedando autorizado para declarar exentas de gravamen aquellas utilidades de carácter legal que hubieren de producir en el repartimiento cuota inferior a una peseta.

Artículo 6.º El Ayuntamiento podrá emitir y contratar empréstitos con sujeción a lo prevenido en los artículos 539 al 545 del susodicho Estatuto, tanto para llevar a cabo obras de primer establecimiento, cuanto para realizar mejoras urbanas e implantar servicios encomendados a la Corporación municipal.

Artículo 7.º El arbitrio de pesas y medidas seguirá utilizándose indefinidamente por el Ayuntamiento, con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1894 y a las disposiciones que lo complementan y aclaran, excepto en cuanto se refiere a los tipos de sus tarifas, que podrán ser aumentados por acuerdo del Ayuntamiento, no estando, en su virtud, dicho arbitrio sujeto a lo prevenido en la disposición transitoria 16 del repetido Estatuto municipal.

Artículo 8.º Aprobada que sea esta Carta municipal, expresa o tácitamente por el Gobierno, entrará en vigor. Su vigencia será ilimitada y no podrá ser derogada o reformada sino por otra Carta, cuya formación y aprobación se ajuste a lo dispuesto en el Estatuto municipal y Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, fecha 9 de Julio de 1924.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

#### REAL DECRETO

Núm. 137.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio Labastida y To-

rres, que lo desempeñaba, a D. Francisco Martínez y Suárez, que ocupa el número 1 en la escala de los Jefes de Sección, en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiseiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 31.

Excmo. Sr.: Por considerar conveniente la ampliación del plazo señalado en la Real orden de 25 de Octubre próximo pasado, en relación con la del día 6 del mismo mes, convocando la Conferencia Nacional del Libro para informar sobre los temas del cuestionario, cuyo es el estudio que motiva esta convocatoria; a fin de que dentro de los términos de dicho cuestionario puedan ser oídos cuantos elementos están interesados en tan importante producción, tengan o no puesto en la Conferencia;

A propuesta de la Comisión permanente del Comité oficial del Libro, en funciones de Comisión organizadora de aquélla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Conferencia Nacional del Libro, convocada para el día 2 del próximo mes de Febrero, quede aplazada para el día 21 de Marzo del corriente año, admitiéndose las informaciones hasta el 20 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 61.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan de Suelves y de Go-

yeneche, y visto el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la omisión incurrida por el solicitante al contraer matrimonio sin previa Real licencia con doña María de Ponsich y de Sarriera en 4 de Octubre de 1923 no constituya obstáculo a suceder en el Título de Marqués de Tamarit, pero sin que ello signifique en modo alguno prejuzgar derecho a obtener dicha Dignidad; y teniendo además en cuenta que la concesión de la presente gracia no surtirá efecto mientras no se expida por este Ministerio la correspondiente Real cédula, previo pago de los derechos establecidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Accediendo a su solicitud, y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dispensar la responsabilidad en que doña Ramona Sanjurjo y Neira, hija de los Marqueses de Casa Pardiñas, incurrió al contraer matrimonio sin haber obtenido la necesaria Real licencia. Concesión que no tendrá efecto mientras no se le expida por este Ministerio la correspondiente Real cédula, previo el pago de los derechos establecidos.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 63.

Ilmo. Sr.: Accediendo a su solicitud, y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dispensar la responsabilidad en que doña Cristina de Borbón y Muguero, hija de los Grandes de España Duques de Marchena, incurrió al contraer matrimonio sin haber obtenido la necesaria Real licencia. Concesión que no tendrá efecto mientras

no se le expida por este Ministerio la correspondiente Real cédula, previo el pago de los derechos establecidos.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 64.

Ilmo. Sr.: Accediendo a su solicitud y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dispensar la responsabilidad en que doña Angela Losada y González de Villalaz, hija de los Grandes de España Marqueses de los Castellones, incurrió al contraer matrimonio sin haber obtenido la necesaria Real licencia. Concesión que no tendrá efecto mientras no se le expida por este Ministerio la correspondiente Real cédula, previo el pago de los derechos establecidos.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 65.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en el término señalado, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Campo Fuerte, a favor de D. Francisco de Aguilera y Pérez de Herrasti, por fallecimiento de su tío D. Enrique de Aguilera y Gamboa.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes en el Ministerio de su

digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 66.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en el término señalado, Real carta de sucesión en el título de Conde de Foncalada, a favor de doña María del Carmen de Aguilera y Lignés, por fallecimiento de su tío D. Enrique de Aguilera y Gamboa.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 67.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en el término señalado, Real carta de sucesión en el título de Conde de Alcludia, con Grandeza de España, a favor de D. Gerardo de Aguilera y Lignés, por fallecimiento de su tío D. Enrique de Aguilera y Gamboa.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 68.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en el término señalado, Real carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Cerralbo, con Grandeza de España, y Marqués de Almarza a favor de D. Manuel de Aguilera y Lignés, por fallecimiento de su tío D. Enrique de Aguilera y Gamboa.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 69.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María de la Concepción Vargas Zúñiga y Jaraquemada, hija de los Condes de Villanueva, para contraer matrimonio con D. Emilio de Torres y Ossorio; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Badajoz.

Núm. 70.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912.



S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Martín Abbad y García, aspirante al Título de Barón de Torre Arias, para contraer matrimonio con doña Luisa Bordiú Bascarán, nieta de los Condes de Argillo y de Morata, Marqueses de Villaverde; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 71.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María de la Soledad Ruiz de Lihory y Resino, Baronesa de Alcahalí y Mosquera, para contraer matrimonio con D. Manuel de la Viña Masip; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 72.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. José Luis Escrivá de Romaní y Aguilera, hijo de los Grandes de España Marqueses de Benalúa, para contraer matrimonio con doña Gabriela Fominaya y Gummá, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 73.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Angeles Eizmendi y Téllez-Girón, hija de los Grandes de España Duques de Medina de Ríoseco, Condes de la Puebla de Montalbán, para contraer matrimonio con D. Manuel Pérez de Guzmán, hijo de los Grandes de España Duques de T'Serclaes, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 74.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Ana María Fernández de Heredia Gaytán de Ayala, Vizcondesa del Cerro de las Palmas, para contraer matrimonio con D. Ramón Zabala y Monzón, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Vitoria.

**Núm. 75.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Juan Viudes Fontes, hijo de los Marqueses de Río Florido, para contraer matrimonio con doña Amparo Ferrándiz Senante, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Orihuela.

**Núm. 76.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Joaquín Castillo y Caballero, hijo de los Marqueses de Jura Real y de Castro Torres, para contraer matrimonio con doña Aurora Moreno Ortega; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 77.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. José Moreno Torres, hijo de los Condes de Santa Marta de Babio, para contraer matrimonio con doña Isabel Benjumea y Heredia, hija de los Condes de

Guadalhorce; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 78.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María de Lourdes Cabeza de Vaca y Carvajal, Marquesa de Mariño, para contraer matrimonio con D. Carlos Sartorius y Díaz de Mendoza; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 79.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Zenaida de Queralt y López, Marquesa de Campo Nuevo, para contraer matrimonio con D. Alvaro Gil Delgado y Armada, nieto de los Marqueses de Berna y de los Condes de Revillagigedo; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real licencia.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 80.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Alvaro Gil-Delgado y Armada, nieto de los Marqueses de Berna y de los Condes de Revillagigedo, para contraer matrimonio con doña Zenaida de Queralt y López, Marquesa de Campo-Nuevo; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 81.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María Cristina González de Castejón y Chacón, hija de los Condes de Aybar, para contraer matrimonio con D. Enrique Parella y Conde y Luque; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 82.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Carlos Pérez Seoane y Cullen, hijo de los Grandes de España Duques de Pinohermoso, Condes de Velle, para contraer matrimonio con doña María del Car-

men Fernández de Villaverde y Roca de Togores, hija de los Grandes de España Marqueses de Pozo Rubio; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 83.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Juan Caro y Guillamas, hijo de los Marqueses de Villamayor, para contraer matrimonio con doña Mercedes de Aznar y González, hija de los Marqueses de Bériz; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 84.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Julia Manglano Palencia, Baronesa de Beniomar, para contraer matrimonio con D. Agustín Bosch Juan; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Arzobispo de Valencia.



**Núm. 85.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Mercedes de Aznar y González, hija de los Marqueses de Bériz, para contraer matrimonio con D. Juan Caro y Guíllamas, hijo de los Marqueses de Villamayor; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Vitoria.

**Núm. 86.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Francisco de Cubas y Urquijo, hijo de los Grandes de España Marqueses de Fontalba, para contraer matrimonio con doña Isabel Gerdtzen; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 87.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Ricardo de Alós y Llorens, hijo de los Marqueses de Haro, para contraer matrimonio con doña Carmen Merry del Val y Ramila; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no ob-

tenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 88.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Mercedes Dávila y Fernández, hija de los Condes de Villafuente Bermeja, para contraer matrimonio con D. José Luis Gerner y Cuadrado; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Cardenal Arzobispo de Sevilla.

**Núm. 89.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Luisa de Sentmenat y Güell, hija de los Grandes de España Marqueses de Castellodorsius y de Oris, Barones de Santa Pau, para contraer matrimonio con don Eusebio Güell y Jover, hijo de los Vizcondes de Güell; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Barcelona.

**Núm. 90.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Eusebio Güell y Jover, hijo de los Vizcondes de Güell, para contraer matrimonio con doña Luisa de Sentmenat y Güell, hija de los Grandes de España Marqueses de Castellodorsius y de Oris, Barones de Santa Pau; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Barcelona.

**Núm. 91.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Francisco de Aguilera y Pérez de Herrasti, hijo de los difuntos Marqueses de Flores Dávila, para contraer matrimonio con doña María Barranco y Díaz Ayllón; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 92.**

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda fechada el 21 del corriente mes, por la cual se comunica a este Ministerio que el cumplimiento de determinada misión confiada al Comisario general de la Banca privada, ha impedido e impide celebrar en lo que resta de mes la sesión en que

el Consejo Superior Bancario ha de ultimar su informe sobre el anteproyecto de reforma del libro segundo del Código de Comercio y se solicita que se emplee por todo el mes de Febrero el plazo para que la expresada entidad pueda acudir a la información, y teniendo en consideración que precisa poner término definitivamente al período de información pública, que ha excedido en mucho al tiempo que se otorgó a la Comisión de Codificación para formar el anteproyecto; pero que siendo necesario ahora otro período que seguramente excederá en duración al mes de Febrero para clasificar los informes aportados, y siendo por otra parte, ajena al Consejo Superior Bancario la causa que le ha impedido ultimar su dictamen, no hay inconveniente en autorizar exclusivamente a dicho Consejo, organismo oficial de notoria importancia, a que pueda exponer el resultado de sus estudios después de expirar el término concedido para la información pública, siempre que no retrase el día en que ésta, ya clasificada, sea sometida a la Sección segunda de la Comisión general de Codificación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer: que el 31 de Enero corriente termine el plazo fijado para la información pública abierta sobre el anteproyecto de reforma del libro segundo del Código de Comercio; pero que, no obstante, si el Consejo Superior bancario presentase informe antes del 28 de Febrero inmediato, sea admitido su informe como presentado en tiempo hábil a los efectos de la expresada información.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 93.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huesca, de primera clase, a D. Francisco Marco Buella, que sirve el de Almodóvar del Campo, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 94.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, de segunda clase, a D. José López Romero, que sirve el de Alcoy, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 95.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bande, de cuarta clase, a D. Anastasio Alejandro Pedraz González, que sirve el de San Sebastián de la Gomera, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 96.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, a D. José María Ferrán Roger, que sirve el de Granadilla, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 97.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sedano, de cuarta clase, a D. Ramón Izquierdo Molins, que figura con el número 11 en el Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia de Alcántara, de cuarta clase, a D. Francisco Cervera Jiménez Alfaro, que sirve el de Atienza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 99.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de excedencia voluntaria por un período mayor de dos años al Registrador de la Propiedad de Azpeitia, de segunda clase, D. Joaquín Domínguez Bárros, pudiendo volver al servicio activo si lo solicitare pasado el indicado plazo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## Núm. 100.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Registrador de la Propiedad de Colmenar (Málaga), de tercera clase, D. Rodrigo Molina Pérez, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 423 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de excedencia voluntaria por un periodo menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo si lo solicitare.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## Núm. 101.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Registrador de la Propiedad, excedente, D. José Estévez Carreira, y de conformidad con lo establecido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y concordantes del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrarle, fuera de turno, para la vacante de Almodóvar del Campo, de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## Núm. 102.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Registrador de la Propiedad, excedente, D. Juan Urgelles y Muntané, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y concordantes del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrarle, fuera de turno, para la vacante de Colmenar de Málaga, de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## Núm. 103.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Pastor Orozco, Registrador de la Propiedad, excedente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 297 de la ley Hipotecaria y concordantes del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar su reingreso en el servicio activo, nombrándole, fuera de turno, para la vacante de Atienza, de cuarta clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## Núm. 104.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 13 de Enero corriente, que eleva a este Ministerio el Notario de Lugo D. José Díaz del Corral y Bravo, manifestando:

Que anunciada el 8 del pasado Noviembre, entre otras Notarías, la vacante de Vitoria, en el turno segundo, fué nombrado para la misma, por Real orden de 14 de Diciembre último, D. Saturnino Echenique, que servía la de Zamora, anunciándose también esta Notaría en 20 del mismo mes, en concurso que termina el 19 de los corrientes; que al ser nombrado el Sr. Echenique para la vacante de Vitoria, ejercía el cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca, estando comprendido en el artículo 141 del Reglamento del Notariado, que establece: "Los Notarios que acepten los cargos de... y los de Gobernador civil, quedarán en suspenso en el ejercicio de su Notaría, mientras desempeñasen aquel cargo", y significando suspensión, según el Diccionario, "interrupción de alguna cosa", "no continuación", "la acción y el efecto de suspender", y suspender equivale a "detener, interrumpir o parar por algún tiempo", "hacer pausa", el Notario que acepta el cargo de Gobernador civil queda interrumpido en las funciones de su cargo, se le detienen todos los derechos y deberes activos, que el cargo lleva consigo, y uno de ellos es el de concursar; que el artículo 141, refiriéndose al Notario aceptante del cargo de Gobernador civil, continúa diciendo: "dentro de los quince días siguientes al de su

cesación en el mismo deberán posesionarse de la Notaría"; es decir, que interrumpida la vida activa notarial, el Reglamento quiso y quiere decir que se reintegre a su Notaría anterior, no de una nueva, que no pudo obtener en el intermedio, y por esto dice en el próambulo que los Notarios que acepten cualquiera de los cargos queden en suspenso mientras los desempeñan, en el ejercicio de la Notaría, a la cual se reintegrarán dentro de cierto plazo, cuando cesaren en el cargo incompatible, debiendo, según el humilde juicio del solicitante, reintegrarse precisamente a la que tenía al obtener el cargo incompatible, reintegración que no puede efectuar si se concursara en el intermedio; que es verdad que el artículo 21 del Reglamento del Notariado, entre varias prohibiciones para concursar, no comprende la del Notario suspenso, pero es porque el citado artículo se refiere al Notario en el ejercicio del cargo, al que normalmente lo desempeña, no a los que están en situación especial que se rigen por disposiciones especiales también, y por ello no cita entre esas prohibiciones a los excedentes voluntarios, ni a los suspensos por providencia judicial, y nadie pone en duda que ni unos ni otros pueden hacerlo, no habiéndose tenido en cuenta en el nombramiento que se impugna la especial situación del solicitante, y en virtud de lo expuesto, termina pidiendo se deje sin efecto el nombramiento de don Saturnino Echenique para la Notaría de Vitoria, y que se nombre al Notario que tuviese mejor derecho entre los solicitantes, no causándose perjuicio ni extorsión alguna, pues estando sin proveer la Notaría de Zamora, puede continuar en la situación en que estaba antes del nombramiento que se impugna.

Vistos los artículos 21 y 141 del Reglamento sobre la organización y régimen del Notariado:

Considerando que la situación especial creada para los Notarios que acepten altos cargos, entre ellos el de Gobernador civil, sólo impone como limitación la de quedar en suspenso en el ejercicio de su Notaría, frase que interpreta el reclamante como sinónima de interrupción en las funciones del cargo de Notario y detención de todos los derechos y deberes activos que el cargo lleva consigo, y uno de ellos, dice, es el de concurrir

sar, dando con esta interpretación equivocada una extensión al ejercicio de la Notaría que invade los derechos personales del Notario, puesto que va más allá de la práctica de la función notarial contenida en los títulos 3.º y 4.º de la ley y disposiciones concordantes de su Reglamento, y que, en definitiva, se reduce substancialmente a la redacción y autorización de instrumentos públicos y custodia del protocolo; pero no puede comprenderse en el concepto de ejercicio de la Notaría o en el de la función notarial lo relativo a provisión de Notarías y nombramientos de Notarios;

Considerando que tampoco se prescribe en las disposiciones legales vigentes que el Notario que ha estado en suspenso en el ejercicio de su Notaría por haber aceptado el cargo de Gobernador civil, haya de reintegrarse a la misma que desempeñaba al ser declarado en aquella situación, sino que ha de volver a la Notaría, según la exposición de motivos del Reglamento, o a su Notaría, según el articulado; es decir, a la plaza de que es titular, la que ha obtenido por un medio perfectamente legal, cual es el concurso, en el ejercicio de un derecho personal que no le ha sido limitado y que podrá ejercitar en tanto no se le prohíba expresamente:

Considerando que el artículo 21 del Reglamento que establece los casos en que no se puede concursar, no menciona, según reconoce el propio reclamante, a los Notarios que han aceptado los cargos enumerados en el artículo 141, ni en éste, como queda dicho anteriormente, aparece tal prohibición:

Considerando que tampoco se puede equiparar, a los efectos de los concursos, la situación de los Notarios que obtienen altos cargos, a la de excedencia ni a la de suspensión por providencia judicial, puesto que los excedentes no son titulares de Notaría alguna, y la suspensión judicial obedece a otros motivos que nada tienen de semejante con el caso discutido, pues si alguna semejanza tiene aquella situación, es con la de ausencia en los casos previstos en los artículos 125 y 126 del Reglamento, ya que se confiere a los Notarios la misma facultad que en el artículo 141 en cuanto a la designación de sustituto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del Notario de Lugo, D. José Díaz del Corral y Bravo, pidiendo se deje sin efecto el nombramiento de D. Satur-

nino Echenique para la Notaría de Vitoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado,

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ORDENES

Núm. 18.

Excmo. Sr.: Por defunción del Comisario de primera D. Antonio Dapena Vázquez, ocurrida el día 17 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cause baja en la Armada, debiendo amortizarse su vacante, en cumplimiento al artículo 8.º del Real decreto de 15 de Diciembre del año último, por ser la primera que ocurre en su empleo, en el que existe excedencia desde la citada fecha.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 19.

Excmo Sr.: Clasificado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el Comisario de primera clase D. Rafael Estudillo y Eliza, que por Real orden de 8 del actual causó baja en la Armada por cumplir en 12 del mismo la edad reglamentaria para su retiro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer perciba en la indicada situación el haber mensual de seiscientas pesetas (600), que le ha sido señalado, a partir de 1.º de Febrero próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 42.

Existiendo vacante una plaza de Portero en la Administración principal de puertos francos de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por traslación a su instancia, a Manuel Delgado, que es Portero tercero de la Delegación de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Madrid, 19 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Núm. 43.

Existiendo vacante una plaza de Portero en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, por traslación a su instancia, a Vicente Bon Castell, que es Portero quinto de la Jefatura del Catastro de Rústica en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Madrid, 19 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 136.

Excmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos), solicitando autorización para establecer por su cuenta una Escuela de párvulos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos), de 2.165 habitantes de derecho, tiene dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, con cuatro secciones cada una,

y solicita ahora autorización para crear y sostener por su cuenta una Escuela de párvulos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y de igual parecer son el Negociado y la Sección del Ministerio, que propone, además, que se oiga a este Consejo:

Considerando que Pradoluengo tiene con exceso las Escuelas obligatorias y lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio de 1911,

Esta Comisión permanente opina que procede acceder a la petición y felicitar al Ayuntamiento de Pradoluengo por su interés en favor de la enseñanza."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 137.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Allande (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Allande (Oviedo) solicita que el pueblo de El Otero, del distrito escolar de Tarallé, se agregase al de Linares, por distar de uno y otro punto tres kilómetros y uno y medio, respectivamente, siendo además mejor el camino a Linares.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que es evidente el beneficio que se reporta a la enseñanza de los niños de El Otero con el cambio de distrito escolar,

Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 138.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) solicita que los cuatro distritos escolares en que se halla dividido aquel Municipio, conforme al vigente Arreglo escolar, Casco, Tafra Alta, Lomoblanco y Marzagán, se fusionen en uno solo, que se denomine de Las Palmas, fundándose en la distancia relativamente pequeña de estos pueblos al casco y el que los niños podrían concurrir a todas las Escuelas del término municipal y a los actos que se celebran en Las Palmas de reparto de premios, fiestas escolares y demás.

La Inspección informa favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar:

Considerando que lo solicitado carece por completo de base teniendo en cuenta que las distancias de Tafra Alta, Lomoblanco y Marzagán al casco de Las Palmas son de 7.000, 5.000 y 7.800 metros, respectivamente,

Esta Comisión opina que debe desestimarse la petición."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 139.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Salinas de Añana (Alava) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"La Junta administrativa de Atiega, Municipio de Salinas de Añana (Alava), solicita que aquel pueblo se agregue al Distrito escolar de Tuesta, Municipio de Valdegavia, que está próximo y con fácil comunicación, por no poder concurrir los niños a la Escuela de Salinas de Añana, que dista cinco kilómetros de camino de difícil tránsito.

La Junta local de Salinas de Añana

informa favorablemente y la de Valdegavia no se opone a la pretensión, pero hace constar las cantidades que deben abonar anualmente el Ayuntamiento de Salinas de Añana y el pueblo de Atiega para dotación del Maestro y reparaciones del local de Escuela, y pide que se obliguen ambos a satisfacer los atrasos que adeudan por estos conceptos, ya que las niñas de Atiega vienen acudiendo a la Escuela de Tuesta hace mucho tiempo.

La Inspección propone que se acceda a la agregación, como notoriamente beneficiosa para la enseñanza, y que la Diputación foral, por el régimen económico especial de aquella provincia, resuelva lo que haya de pagar el Ayuntamiento y pueblo aludidos, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando las razones expuestas por la Inspección,

Esta Comisión opina que debe resolverse el expediente de acuerdo con este dictamen."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 140.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el turno de concurso de traslación anunciado para proveer las cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Murcia y Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 29.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en turno de co-



Santes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Intervención del Estado en la primera División de Ferrocarriles, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Juan José Eced Gómez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º de la sección 15 del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por no haberse posesionado en el plazo reglamentario don José Tellaeche Arrillaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

P. D.,  
ARRUCHE

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 64.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Mayo de 1926 se dispuso la comprobación a diario de la marcha de la Compañía anónima de Reaseguros "Madrid" y por Real orden de 2 de Julio siguiente, quedó acordado proceder a la rectificación de oficio de las infracciones cometidas, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y nombrándose al efecto los Interventores, funcionarios del Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de Seguros que habían de llevarla a término:

Visto el informe y propuesta elevada a esa Dirección general por los citados Interventores:

Visto el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, en que hace suyo el informe y propuesta mencionados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el mismo, se ha servido resolver:

1.º Que no siendo posible la rectificación de infracciones ni restaurar el estado social, se declare, en virtud de lo preceptuado en el artículo 33 de la ley de Seguros, la disolución de la entidad "Madrid", Reaseguros, domiciliada

actualmente en la calle de Fernanflor, número 4, de esta Corte, publicándose al efecto los anuncios consiguientes.

2.º Que la disolución se lleve a efecto pagando o transaccionando con fondos del depósito necesario de inscripción solamente los créditos actualmente en ejecución en España y aquellos otros reconocidos pagaderos en nuestro país y que se detallan en el informe de referencia.

3.º Que cesen los funcionarios encargados de la intervención de la Compañía.

4.º Que se invite a la entidad para que nombre un liquidador que la represente, al objeto de que, con la intervención del funcionario que se designe por ese Centro, liquide los debidos a que se refiere el número segundo anterior, depositando el remanente que pueda obtenerse en el Juzgado que corresponda, por si se presentase ulteriores reclamaciones viables, y ello sin perjuicio de que el liquidador de la Compañía lleve a cabo libremente, de acuerdo con el mandato que los socios le confieran, la cesión, transferencia y liquidación de créditos entre unas y otras Compañías extranjeras.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 65.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 28 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1926, por el que se reorganizaron los servicios de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, creada por el Decreto anteriormente citado, asumirá las funciones que en el artículo 14 se señalan y que corresponden a las comprendidas anteriormente en los servicios de las Jefaturas de Comercio y Seguros y de Industria, conforme a lo preceptuado en los Reales decretos de 9 de Junio de 1924 y 18 de Diciembre de 1925, en cuanto no sean modificados por el Real decreto referido.

Artículo 2.º Al frente de la Dirección general de Comercio, Industria y

Seguros habrá un Director general, cuyas facultades serán:

1.ª La ordenación e inspección de los servicios del Departamento relacionados con los que corresponden a las Secciones de dicha Dirección.

2.ª El despacho con el Ministro de los asuntos que exijan resolución de Real orden o Real decreto.

3.ª Formar parte como Vocal o como Presidente, en su caso, de todas las Juntas o Comisiones oficiales que dependan de la Dirección.

4.ª Dictar las disposiciones necesarias para llevar a efecto lo mandado por las Leyes, Reglamentos e Instrucciones para el buen régimen de los ramos y servicios a su cargo.

5.ª Proponer la distribución, los nombramientos, premios y castigos del personal de la Dirección.

6.ª Proponer las inspecciones que deba efectuar el personal de la Dirección.

7.ª Formar el presupuesto de los servicios que le competen, dándole la oportuna tramitación.

8.ª Aprobar las cuentas de gastos de locomoción y dietas de los funcionarios a sus órdenes y de los que deban abonarse con cargo a los créditos consignados para los servicios dependientes de la Dirección.

9.ª Estudiar las reformas e innovaciones que la experiencia aconseje y proponer a la Superioridad las mociones correspondientes.

10. Guardar la relación que corresponda con los organismos y Corporaciones enlazados con los respectivos servicios.

11. Los demás servicios, asuntos, representaciones y comisiones que le sean delegadas por el Ministro.

Artículo 3.º El Director general de Comercio, Industria y Seguros firmará por delegación del Ministro:

En los asuntos de comercio:

a) Los traslados de las Reales Órdenes referentes al ramo, excepto las que se dirijan a los demás Ministerios, Cuerpos Colegisladores, Consejos y Tribunales Supremos o Superioridad.

b) Los cumplimientos de acuerdos del Ministro.

c) La aprobación de presupuestos y cuentas de las Cámaras de Comercio, de las del Libro, de la Propiedad Urbana y demás entidades mercantiles de carácter oficial.

d) Ordenar la expedición de títulos de Corredores de Comercio y de Corredores Intérpretes de buques.

e) Despacho de incidencias y organización de los Colegios de Agentes



comerciales, Titulares mercantiles y Agentes de Negocios.

f) Aprobación de Reglamentos de certámenes, concursos comerciales y agencias de información comercial.

En los asuntos de industria:

a) La resolución de instancias sobre petición de convalidaciones, matrículas, traslados de éstas de unos a otros Centros docentes dependientes de este Ministerio.

b) Expedientes de concesión de títulos profesionales correspondientes a la Subdirección, excepto la firma del diploma.

c) Petición de franquicias de derechos arancelarios.

d) Petición de informes.

Artículo 4.º Bajo la inmediata dependencia del Director general se hallará la Secretaría de la Dirección y el Servicio de Estadísticas especiales.

Artículo 5.º Corresponderá a la Secretaría la tramitación de todos los asuntos que no estén comprendidos exclusivamente dentro de cada uno de los tres ramos de Comercio, Industria y Seguros, para lo cual funcionará como Negociado de asuntos generales de la Dirección, a la vez que como Secretaría auxiliar del Director general.

Artículo 6.º La Sección de Estadísticas especiales se ocupará en la petición, selección, computación e interpretación de los datos numéricos que, referentes a las diferentes actividades relacionadas con la Dirección, reciba de los diversos servicios técnicos de ésta.

Para estos efectos, el personal se distribuirá en tres Negociados servidos por Jefes del Cuerpo facultativo de Estadística, formando una Sección, a cuyo frente estará un Jefe de Sección o de Negociado del mismo Cuerpo facultativo.

Los tres Negociados se denominarán:

Negociado primero. Estadística comercial.

Negociado segundo. Estadística industrial.

Negociado tercero. Estadística de Seguros.

Cada uno de estos Negociados trabajará con la información y asesoramiento del servicio concordante de información estadística de cada Subdirección.

Artículo 7.º Conforme al artículo 15 del expresado Real decreto, la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros comprenderá tres Subdirecciones, correspondiendo a los tres diferentes ramos que comprende, con la denominación de

Subdirección de Comercio, Subdirección de Industria y Subdirección de Seguros.

Artículo 8.º Los Subdirectores llevarán el régimen directo de los servicios y sustituirán al Director general en los casos de ausencia, enfermedad o delegación especial de la representación de la Dirección en los diferentes organismos dependientes de cada Subdirección.

Artículo 9.º En caso de ausencia o enfermedad del Subdirector de Comercio o del de Industria, ejercerán las funciones propias de cada servicio los Jefes de Sección correspondientes, los cuales despacharán en este caso directamente con el Director general. En análogos casos sustituirá al Subdirector de Seguros el Inspector general de Seguros.

Artículo 10. Los Jefes de Sección despacharán con los Subdirectores, y éstos, a su vez, con el Director general.

Artículo 11. La Subdirección de Comercio quedará organizada del siguiente modo:

#### I.—Cuerpos consultivos.

A) Comisión permanente de Comercio y su Secretaría técnica.

B) Consejo Superior de Cámaras de Comercio.

C) Junta Consultiva de Cámaras de Comercio.

D) Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana.

E) Junta Nacional del Comercio español en Ultramar.

F) Comité Oficial del Libro.

G) Comité permanente de ferias y exposiciones.

#### II.—Secciones administrativas.

Sección primera. Entidades mercantiles oficiales:

Negociado primero. Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Cámaras del Libro, Almacenes generales y depósitos comerciales, Asociaciones mercantiles de carácter oficial.

Negociado segundo. Cámaras de la Propiedad urbana, Asociaciones generales de inquilinos.

Sección segunda. Personal de Comercio.

Negociado primero. Corredores de Comercio, Corredores Intérpretes de buques.

Negociado segundo. Colegios de Pesadores y Medidores públicos, Colegios de Agentes comerciales, Colegios de Agentes de Negocios,

Colegios o Asociaciones generales de carácter mercantil.

Sección tercera. Propaganda, informes comerciales y asuntos generales.

Negociado primero. Exposiciones, ferias de muestras, certámenes y concursos nacionales.

Negociado segundo. Agencias de informaciones comerciales, información estadística comercial, publicaciones.

Negociado tercero. Informaciones.

Artículo 12. El Subdirector de Comercio firmará por delegación del Director general:

a) Cumplimientos de acuerdos de la Dirección.

b) Petición y resolución de documentos.

c) Petición de informes reglamentarios.

d) Traslado de informes y noticias de otros Centros.

e) Ordenes circulares de la Dirección.

Artículo 13. La Subdirección de Industria quedará organizada en la siguiente forma:

#### I.—Cuerpos consultivos.

A) Comisión permanente de Industria y Secretaría técnica.

B) Comisión permanente española de Electricidad.

C) Comisión permanente de Automovilismo.

D) Comisión permanente para el ensayo de materiales.

E) Comisión técnica consultiva de papel para la Prensa.

F) Comisión permanente de Enseñanza industrial y Secretaría técnica.

#### II.—Secciones técnicas.

Sección de Ingenieros:

a) Servicio de Industrias nuevas e invenciones.

b) Servicio de Inspección industrial.

c) Servicio de Pesas y Medidas.

d) Servicio de Información estadística industrial y publicaciones.

e) Informaciones.

f) Laboratorio de Mecánica industrial y automática.

g) Laboratorio de Química industrial y Fototecnia.

Sección de Aeronáutica civil.

#### III.—Secciones administrativas.

Sección primera. Enseñanza industrial.

Negociado primero. Inspección.

Negociado segundo. Escuelas de Ingenieros.

Negociado tercero. Escuelas Profesionales.

Negociado cuarto. Escuelas de Aprendizaje.

*Servicios especiales.*

a) Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero.

b) Instituto de Orientación y selección profesional.

Sección segunda. Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Secretaría, Boletín e Informaciones.

Negociado de Patentes.

Negociado de Marcas.

Negociado de nombres comerciales, modelos, dibujos y recompensas industriales.

Servicio de Informaciones.

Artículo 14. El Subdirector de Industria firmará por delegación del Director general:

a) Los documentos correspondientes señalados en el artículo 12 para la Subdirección de Comercio.

b) Los traslados de las órdenes referentes a la expedición de títulos de Ingenieros y Peritos; los anuncios convocando a concurso, para la posesión de plazas de Profesores numerarios, Auxiliares, Maestros de taller, traslados de los nombramientos del anterior personal y de los Profesores especiales.

c) Los asuntos que, referentes al Registro de la Propiedad industrial y comercial, le sean delegados por Real orden especial.

Artículo 15. Con objeto de activar la resolución de los expedientes referentes a Enseñanza industrial, se faculta al Jefe de la Sección de Enseñanza industrial para despachar directamente:

a) Los decretos marginales solicitando informe de la Dirección de las Escuelas.

b) Los informes de las Autoridades provinciales y locales para notificar a los interesados de la resolución recaída en los expedientes.

c) Envío de los diplomas a las diferentes Escuelas dependientes de la Subdirección.

d) Diligencias de trámite.

e) Expedición de certificaciones de los documentos que obran en la Sección.

Artículo 16. De acuerdo con el Real decreto de 24 de Diciembre de 1926, en su artículo 15, el Subdirector de Industria desempeñará la Jefatura directa de la Sección de Ingenieros y será el Vicepresidente de la Comisión permanente de Enseñanza industrial

Artículo 17. La Subdirección de Seguros quedará organizada de la siguiente forma:

*I.—Cuerpos Consultivos.*

A) Junta Consultiva de Seguros y su Secretaría técnica.

B) Junta Consultiva del Ahorro y su Secretaría técnica.

*II.—Secciones técnico-administrativas.*

Sección primera. Asuntos generales, archivo, registro, publicaciones, informaciones y estadística.

Sección segunda. Inspección de Seguros y capitalización.

Negociado primero. Intervención. Negociado segundo. Vida, tontina, chatelusianas, capitalización y similares.

Negociado tercero. Incendios.

Negociado cuarto. Accidentes.

Negociado quinto. Transportes.

Negociado sexto. Excepcionadas y Mutualidades escolares.

Sección tercera. Inspección del Ahorro y entidades similares.

Negociado primero. Cajas generales de Ahorro.

Negociado segundo. Cajas rurales.

Negociado tercero. Cajas profesionales.

Negociado cuarto. Cajas de Ahorro para fines especiales.

Negociado quinto. Varios fines. Sección cuarta. Inspección general.

Servicios de Inspección en Barcelona.

Artículo 18. Serán facultades del Subdirector de Seguros:

a) La propuesta al Director general de los asuntos que hayan de pasar a informe de las Juntas Consultivas.

b) El estudio de los Reales decretos, Reales órdenes e Instrucciones que por el Director general se le encomienden.

c) Propuesta al Director general de los funcionarios que hayan de realizar las visitas de inspección, intervenciones, liquidaciones, Comisariados y sindicaturas de quiebras y demás comisiones.

d) La tramitación y contabilidad propias de la liquidación de los impuestos especiales que satisfacen las Empresas aseguradoras y las de especiales y patentes que habrán de satisfacer las entidades de ahorro y capitalización y similares.

e) La confección del *Boletín*, Memoria anual y publicaciones especiales.

f) El examen de las actas de visitas de inspección, su tramitación y propuesta de resolución.

g) Concesión a las entidades inscritas o exceptuadas de ampliación de plazos que no excedan de un mes para la tramitación de los expedientes o cumplimiento de los acuerdos reglamentarios.

h) Autorización o reparos para la publicación de documentos de propaganda o publicidad, previstos en el artículo 13 de la ley de Seguros.

i) Petición a las entidades inscritas o exceptuadas de cuantos documentos, noticias, certificaciones, etc., consideren necesarios para la buena marcha de los servicios o para formar juicio acerca de la situación y solvencia de las entidades referidas, según lo previsto en el artículo 15 de la ley de Seguros y concordantes de la de Ahorro.

j) Acuerdos de todos los expedientes de trámite y hasta la propuesta de resolución definitiva de los que la Dirección se reserve.

k) Ejecución de todas las órdenes de la Dirección y firma de los traslados de los acuerdos de aquélla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 66.

Consignados en el vigente presupuesto de este Ministerio los créditos necesarios para el pago de haberes a los Profesores numerarios que constituyen la plantilla mínima de las Escuelas Industriales por el Estado, se da el caso de que en el escalafón de aquéllos hállese incompleta la sección 8.ª y totalmente vacante la 9.ª, al paso de que en la 10, con la efectuada resolución de los concursos que se anunciaron y con la de los que han de convocarse para cubrir en propiedad las Cátedras existentes, excederá de las dotaciones que se fijan en Presupuestos el número de los Profesores de la última categoría.

Con la tendencia de subsanar la expresada anomalía y con la finalidad de normalizar el ingreso y ascensos del Profesorado numerario de dichos establecimientos de enseñanza; teniendo en cuenta además la índole es-

pecial de las funciones propias del personal docente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que sean cubiertas las vacantes existentes en la 8.ª sección del escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales, y que igualmente sean dados los correspondientes ascensos, pasando a ocupar las diez plazas de la sección 9.ª, dotadas con 5.000 pesetas anuales de sueldo, los que en la actualidad figuran en los primeros puestos de la 10.

2.º Que en su virtud asciendan a la sección 8.ª del escalafón, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, don José Mañes Jerez, D. José Sinués Urbiola y D. Marcelino Sáez-Benito y Bermejo.

3.º Que a la sección 9.ª, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, sean ascendidos los siguientes Profesores numerarios: D. Manuel Gómez García, D. Vicente Tarazona Villamazares, D. Antonio Puig Campillo, don Juan Bueno Díaz, D. José Castany Vallés, D. Gaudencio Gella Ruiz, don Pablo Cilleruelo Zamora, D. Salustiano Ramón Ruiz Rebollo, D. Agustín Gómez Ruiz y D. Luis Montoya Lasperte.

4.º Que la antigüedad en los respectivos cargos y en el percibo de los haberes le sea reconocida a los mencionados Profesores desde el día 1.º del corriente mes de Enero, haciéndose así constar en los títulos administrativos que se les expidan; y

5.º Que conforme vayan produciéndose vacantes en las citadas secciones sean cubiertas con los que figuran en la 10.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 67.

Visto el expediente instruido para proyeer, mediante concurso de traslado, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú:

Resultando que dentro del plazo y por el conducto reglamentario presentaron sus solicitudes los Profesores numerarios D. Luis G. Castellá Lloverás y D. Manuel Fontana Gatell, y el Profesor auxiliar de Escuelas Industriales D. Enrique Domínguez Fernández:

Resultando que el informe emitido por el Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial en el sentido de reconocer derecho preferente para ocupar la expresada vacante a D. Luis G. Castellá Lloverás, actual Profesor numerario del grupo 2.º, Cátedra de Construcción, de la Escuela Industrial de Sevilla:

Visto el Estatuto de Enseñanza industrial, el Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y el anuncio convocatoria del presente concurso:

Considerando que no habiendo acudido a este concurso Profesor numerario alguno del grupo 1.º, según las prescripciones del apartado a) del artículo 64 del precitado Reglamento y la 4.ª Disposición transitoria del mismo, corresponde derecho preferente a D. Luis G. Castellá Lloverás, por ser Profesor numerario del grupo 2.º, Construcción, Cátedras de materias análogas a las de la vacante objeto de este concurso.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú a don Luis G. Castellá Lloverás, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 68.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando de Fuentes Bustillo, Oficial primero del Cuerpo técnico de Inspección mercantil, en solicitud de que se le conceda una segunda y última prórroga a la licencia que se halla disfrutando por enfermo, y teniendo en cuenta que se encuentra dentro de lo mandado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la segunda y última prórroga de un mes de licencia por enfermedad, sin sueldo alguno, a la que se encuentra disfrutando el señor Fuentes Bustillo, retro trayendo sus efectos al día 21 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

##### COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Excmo. Sr.: Por Real orden del 22 de los corrientes, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, han sido concedidas las siguientes autorizaciones, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 3 del corriente mes:

A Sociedad Hijos de A. Agustí, de Barcelona, autorización para vender a la Anónima Sederá Algodonera Tona Santamaría una fábrica de estampados que posee en Barcelona, calle Laguna, 99.

A Carlos de Izaguirre Gispert, de Barcelona, instalación de una fábrica de tubos y postes hechos con cemento por centrifugación.

A Jorge Opprecht, de Barcelona, instalación de una maquinaria destinada a la fabricación de leche condensada y harina lacteada en Torre Javega.

A la Productora de Borax y Artículos químicos, de Barcelona, instalación en Badalona de una fábrica de ácido tartárico.

A Teodoro Pascual Manso, de Santa María del Campo, instalación de un molino capaz para moltar de 3.000 a 3.500 kilogramos en veinticuatro horas.

A Sociedad Arrieta y Compañía, de Rentería, instalación de un nuevo transformador y accesorios para la fabricación de piedras de acero molido, suministrados por la Casa Siemens Schuckert.

A Mario Rodríguez Martín, de Olmedo, instalación de una fábrica de harinas capaz para moltar 10.000 kilogramos de trigo en veinticuatro horas.

A Juan Prats, de Barcelona, instalación de dos telares mecánicos y máquinas para doblar cabos y retorcerlos, de ocho husos cada una, y traslado de su fábrica de la calle Amalia, 37, a la de las Tapias, número 10.

A Francisco Ceberio Jun, de Villafeliche, funcionamiento de un molino harinero capaz para moltar 5.000 kilogramos de trigo en veinticuatro horas.

A la Ibero-Tanagra, S. A., de Santander, instalación de la maquinaria

que detalla en las cartas y contratos que acompaña.

A Braudano Pascual y Reyero, de Basauri, instalación de una fábrica de productos de hierro esmaltados.

A Conservas Trigo, S. A., de Valencia, instalación de dos máquinas cerradoras, una máquina para rollar tapas y una prensa para embutir; de una máquina para cerrar botes, una de soldar latas, con su elevador, y un aparato de secar frutas.

A Cementos Cosmos, S. A., de Madrid, instalación de los aparatos necesarios para su fábrica de Toral de los Vados, para llevar a cabo el plan completo de la misma.

A Eduardo Marín Domínguez, de Cocentaina, instalación de maquinaria destinada a producir cloruro de cal y sosa cáustica.

A Compañía Española de Fabricación de Vidrio, de Barcelona, instalación de diversas máquinas para la fabricación de vidrio.

A Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de Bilbao, instalación de una fábrica de oxígeno en barrio de Deusto.

A Cervecería Alicantina, de Alicante, instalación y funcionamiento de la maquinaria necesaria para su fábrica de cervezas y hielo en el término municipal de Novelda.

A Carlos Sáez Sachero, de Valencia, instalación de una fábrica de espartería en el pueblo de Silla.

A Ruiz de Arcaute y Compañía, de Tolosa, instalación de una máquina cortadora en su fabricación de papel continuo y cartulinas de todas clases.

A Viuda e Hijos de R. Gosálvez, de Madrid, instalación en su taller de cerrajería de un torno para metales movido con electromotor.

A Fabián Jiménez Sánchez, de Porzuna, instalación de una fábrica de harinas de una capacidad molturadora de 7.000 kilogramos diarios.

A Sociedad Española de Cementos Portland Hispania, de Madrid, instalación de las máquinas necesarias para explotar la patente núm. 95.265, de un sistema de esmaltado y barnizado en frío sobre cementos.

A S. A. de Preparados y Acabados Textiles, de Barcelona, instalación de una maquinaria con destino al teñido de algodón.

A Ramón René y Padrisa, de Barcelona, traslado de una fábrica de productos derivados del azúcar (frutas en conserva y en dulce), sita en Blanca, a otro local de la misma población.

A Pedro Muñoz Bermejo, de Casas del Puerto de Tornavacas, traslado, dentro de la misma población, de una fábrica de embutidos, sita en el pueblo de Casas del Puerto de Tornavacas.

A Josefa Cuerda Verdagué, de Palma de Mallorca, traslado de una fábrica de mantas, sita en la calle de José Anselmo Clavé, número 2, a la de Beethoven, en la misma ciudad.

A Sociedad Española de Construcción Naval, de Madrid, traslado y modificación de maquinaria dentro del propio establecimiento, en los Talleres del Nervión, sitos en Sestao, dedicados a la construcción de material

ferroviario y al montaje de los equipos eléctricos de tracción.

A F. Vilaseca, de Manlleu, traslado de una fábrica de tejidos de algodón, sita en Manlleu, al pueblo de Santa María de Corcó.

A Gaspar Rodríguez Martín, de Olmedo, traslado de un molino harinero, sito en Valviadero, compuesto de dos piedras francesas y dos españolas, al pueblo de Alcazarén.

A Joaquín Michavila Querol, de Barcelona, traslado de una fábrica de alcohol desnaturalizado del pueblo de Hospitalet de Llobregat al de San Adrián del Besós.

A Julián Montiel Marzo, de Arnedo, instalación de una fábrica de conservas vegetales.

A J. Montané Font, de Tarrasa, traslado de 15 telares con sus accesorios y tres máquinas de orillar para la fabricación de tejidos de algodón, desde Tarrasa a Esparraguera.

A Amorós y Compañía, Sociedad en Comandita, de Tarrasa, traslado de 46 telares, con sus accesorios y máquinas de parar, para la fabricación de tejidos de lana para la señora, desde Esparraguera a Tarrasa.

A Luciano Pérez Bajo, de San Pedro de las Dueñas, traslado de un molino harinero con dos piedras, instalado en San Miguel de Montañán, al pueblo de Gordaliza del Pino.

A José María Goll Andrés, de Valencia, traslado de una fábrica de cerámica desde Manises a Cuart de Poblet, siendo la nueva fábrica de menor capacidad de producción que la anterior.

A Juan de Dios Onieva Mérida, de Guadiz, ampliación de 3.000 kilogramos más de una fábrica de harinas, que actualmente moltura 14.000 kilogramos cada veinticuatro horas, y un molino de remoler salvado.

A Epifanio Ridruejo Barrero, de Soria, ampliación de una fábrica de harinas de producción actual de 6.000 kilogramos hasta una producción de 10.000 ó 12.000 kilogramos.

A Federico Bernabé Alonso, de Valencia, ampliación de una fábrica de harinas que tiene en arrendamiento en Lorca de 7.000 kilogramos, que actualmente produce, a 10 ó 12.000 kilogramos de molturación en veinticuatro horas.

A Juan Ariz de Goldaracena, de Villafraanca, ampliación de una fábrica de harinas, que actualmente moltura 14.000 kilogramos en veinticuatro horas, hasta 25.000 kilogramos.

A B. Achirica Urribarri Mestrailúa, de Villodrigo, ampliación de una fábrica de harinas, que tiene en la actualidad 20.000 kilogramos de capacidad molturadora, hasta 24.000 kilogramos.

A Sociedad Metales y Platería Ribera, S. A., de Barcelona, ampliación de una fábrica de cubiertos de alpaca, cestería de alpaca, latón, etc.

A Fábrica de ladrillos de Valderrivas, de Madrid, ampliación de la fábrica de ladrillos de Valderrivas.

A Unión Cerrajera, de Mendragón, importación de dos sierras circulares, una máquina de filetear, una arrolladora y tres cilindros para la amplia-

ción y terminación de obras en dicha fábrica.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.— El Vicepresidente, Jefe de los Servicios, S. Castedo.

Señor Gobernador civil de ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Juan de Dios Medel Vergara, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido nuevamente prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1927. El Jefe de la Sección del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Visto el expediente promovido por doña María Araceli Prados Suárez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido nuevamente prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la interesada haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1927. El Jefe de la Sección del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Visto el expediente promovido por D. Antonio de Frías Casado, Oficial de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1927. El Jefe de la Sección del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

#### CONVOCATORIA LIBRE PARA OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS

El Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, por acuerdo de 8 de Enero de 1927 y con el fin de dar facilidades para alcanzar el certificado de Operador radiotelegrafista a los que no tienen medios apropiados para cursar los estudios en la Escuela Oficial de Telegrafía, ha dispuesto que todos los años, en la primera quincena de Marzo, y simultáneamente con la convocatoria oficial, se convoque a exámenes libres para Operadores radiotelegrafistas. En el presente año y por esta sola vez, se verificarán dichos exámenes en Madrid, Barcelona, Bilbao, Coruña, Cádiz y Cartagena en las fechas que a continuación se señalan y con las siguientes condiciones:

1.ª Los exámenes darán principio en:

Madrid, el día 18 de Abril de 1927.  
Barcelona, 19 de Mayo de 1927.  
Bilbao, 20 de Junio de 1927.  
Coruña, 21 de Julio de 1927.  
Cádiz, 22 de Agosto de 1927; y  
Cartagena, 23 de Septiembre de 1927.

2.ª El Tribunal de exámenes estará constituido en Madrid por el Director de la Escuela Oficial de Telegrafía, como Presidente, y por dos Vocales designados por la Dirección general de Comunicaciones.

En provincias, el Presidente será el Jefe de Centro correspondiente al punto en que actúe el Tribunal y los Vocales serán los dos funcionarios que se designen para Madrid, los cuales seguirán actuando correlativamente en los puntos y fechas anteriormente señalados.

3.ª Las solicitudes, acompañadas de los documentos, se presentarán: en Madrid, en la Escuela Oficial de Telegrafía (Paseo de Recoletos, núm. 16), hasta el día 18 de Marzo de 1927. En el Centro de Telégrafos de Barcelona hasta el día 19 de Abril. En el Centro de Bilbao, hasta el día 20 de Mayo. En el Centro de La Coruña, hasta el día 21 de Junio. En el Centro de Cádiz, hasta el día 22 de Julio. Los que se hayan de examinar en Cartagena deberán presentar la solicitud y documentos en el Centro de Murcia hasta el día 23 de Agosto.

Las listas, por orden alfabético,

de los admitidos a examen, se pondrán en los cuadros de anuncios en las oficinas de Telégrafos de los puntos respectivos quince días antes de empezar los exámenes.

4.ª Para tomar parte en los exámenes se exige:

a) Ser español y mayor de quince años al terminar el plazo de admisión de solicitudes.

b) Presentar los siguientes documentos: Solicitud de examen, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones. Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los que no sean naturales del punto donde presenten la solicitud. Certificado negativo de la Dirección general de Penales. Certificado facultativo que acredite no padecer enfermedad contagiosa y estar aptos físicamente para el servicio. Dos fotografías tamaño de "carnet".

c) Abonarán en el acto de la entrega de los documentos la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen, contra recibo que se les expedirá y al cual se adherirá en dicho acto una de las fotografías que presente el interesado; la otra fotografía se adherirá a la instancia.

d) Los solicitantes que estén prestando servicio militar activo acompañarán a la solicitud únicamente la *media filiación* autorizada por el Jefe del Cuerpo en que presen servicio.

5.ª Los poseedores de títulos o certificados de Operadores radiotelegrafistas de segunda clase que deseen presentarse a examen para obtener el de primera clase solicitarán del ilustrísimo señor Director general de Comunicaciones, presentando con la instancia el título o certificado de segunda clase, las dos fotografías y satisfarán los derechos de examen en los puntos y plazos antes indicados, siendo examinados únicamente del primer ejercicio.

6.ª Los exámenes constarán de los cuatro ejercicios siguientes:

1.º Transmisión y recepción auditiva del sistema Morse, con una velocidad mínima de 20 palabras por minuto para el certificado de primera clase y de 12 palabras por minuto para el certificado de segunda. (Cada palabra constará de cinco letras o signos.)

Los que no alcancen la velocidad mínima de recepción auditiva de 12 palabras por minuto quedarán eliminados definitivamente.

2.º Escritura al dictado, con buena ortografía y buena forma de letra.

Resolver por escrito tres ejercicios de Aritmética sobre operaciones con los números enteros, fraccionarios, decimales, regla de tres y sistema métrico decimal.

Y contestar por escrito a una papeleta de Geografía sacada a la suerte del programa que se inserta a continuación.

3.º Electricidad y Radiotelegrafía. Contestar por escrito a una papeleta de Electricidad y a otra de Radiotelegrafía, sacadas a la suerte de los

programas que se insertan a continuación.

4.º Ejercicio oral. Conocimiento de Reglamentos. Contestar a tres preguntas que señale el Tribunal sobre reglas de servicio; clasificación de radiotelegramas y disposiciones generales prohibitivas y sobre infracciones. Resolver dos ejercicios que proponga el Tribunal para fijar la tasa de un radiotelegrama. Lectura y traducción del Francés.

Manejo de estaciones. Práctica de puesta en marcha, regulaciones y averías. En el caso de que en alguno de los puntos donde actúe el Tribunal no se disponga de estación apropiada, el examinando explicará verbalmente las preguntas que se le hagan referentes a este ejercicio.

7.ª Cada uno de los anteriores ejercicios será eliminatorio y la aprobación de los cuatro dará aptitud para obtener el certificado correspondiente.

8.ª El Tribunal remitirá a la Dirección general de Comunicaciones las actas de examen y la relación de los aprobados, con expresión de la clase obtenida por cada uno, a fin de que le sean expedidos los certificados que correspondan, los cuales se entregarán a los interesados en los Centros en que fueron examinados.

9.ª Los aprobados en los cuatro ejercicios prestarán el juramento reglamentario de guardar el secreto de la correspondencia ante el Tribunal examinador, de lo que se levantará acta, remitiéndola a la Dirección general de Comunicaciones juntamente con las señaladas en la condición 8.ª

10. Al importe de los derechos de examen se dará la aplicación que determina el artículo 12 del Real decreto-ley del 6 de Mayo de 1924.

Madrid, 17 de Enero de 1927.—El Subdirector general, Castañón.

### Programa de Nociones de Electricidad.

#### Papeleta 1.ª

Magnetismo: definiciones.—Ley de las acciones magnéticas.—Unidad de polo.—Campo magnético.—Líneas de fuerza.—Corriente eléctrica.—Cantidad de electricidad.—Intensidad.—Diferencia de potencial.—Resistencia eléctrica.—Ley de Ohm.—Asociación de pilas.

#### Papeleta 2.ª

Cuerpos magnéticos y diamagnéticos.—Leyes de las corrientes derivadas.—Acumuladores: tipos Planté, Faure y Tudor.

#### Papeleta 3.ª

Imanes artificiales.—Momento magnético de un imán.—Condensadores. Capacidad.—Condensador esférico.—Puente de Wheatstone.—Corrientes alternas: circuito en el que se intercala resistencia y autoinducción.

#### Papeleta 4.ª

Susceptibilidad, inducción y permeabilidad magnéticas.—Condensador plano.—Idem cilíndrico.—Energía de la corriente.—Ley de Joule.—Corrien-



tes alternas: circuito en el que se intercala resistencia, autoinducción y capacidad.

Papeleta 5.<sup>a</sup>

Histéresis magnética.—Pantalla magnética.—Voltímetros y amperímetros para corrientes alternas.—Excitación de las dinamos: sus diferentes clases.

Papeleta 6.<sup>a</sup>

Electrostática.—Fenómenos de electrización.—Hipótesis sobre la naturaleza de la electricidad.—Asociación de condensadores.—Papel del dieléctrico.—Inducción electromagnética.—Ley de Lenz.—Energía de las corrientes.

Papeleta 7.<sup>a</sup>

Ley de las acciones eléctricas.—Campo eléctrico.—Potencial eléctrico.—Electrómetro de cuadrantes.—Histéresis dieléctrica.—Corrientes continuas inducidas.—Dinamos.

Papeleta 8.<sup>a</sup>

Asociación de resistencias.—Pilas Callaud y Leclanché.—Pilas secas.—Corrientes alternas: definiciones.—Período, frecuencia, alternancia.—Intensidad máxima y eficaz.—Potencial máximo y eficaz.—Potencia de las corrientes alternas.

Papeleta 9.<sup>a</sup>

Efectos químicos de la corriente.—Electrolisis.—Ley de Faraday.—Electromagnetismo.—Campo magnético creado por una corriente rectilínea.—Idem por una corriente circular.—Motores de corriente continua.

## Papeleta 10.

Potencial magnético.—Campo magnético uniforme.—Campo magnético terrestre.—Acción mutua entre corrientes y entre corrientes e imanes.—Solenoides.—Asociación de pilas.—Acumuladores: teoría elemental.

## Papeleta 11.

Circuitos magnéticos.—Electroimanes.—Galvanómetros.—Voltímetros.—Amperímetros.—Modo de insertarlos en los circuitos.—Carga, descarga y conservación de una batería de acumuladores.

## Papeleta 12.

Pila eléctrica.—Pilas con despolarizantes.—Pila de Daniell.—Corrientes alternas polifásicas.—Corrientes alternas inducidas.—Alternadores: sus diferentes clases.

## Papeleta 13.

Unidades de medida.—Sistema cegesimal (C. G. S.).—Sistema de unidades eléctricas C. G. S.—Campos giratorios.—Motores de corriente alterna sincrónicos y asincrónicos.

## Papeleta 14.

Autoinducción.—Inducción mutua.—Unidades eléctricas prácticas.—Transformadores: sus diferentes clases.—Bobina de Ruhmkorff.

**Programa de Nociones de Radiotelegrafía.**Papeleta 1.<sup>a</sup>

Autoinducción.—Inducción mutua.—Carga de un condensador.—Carga por F. E. M. constante.—Oscilaciones entretenidas.—La lámpara de tres electrodos.—Circuitos que en ella se pueden considerar. Características.—Modo de obtenerlas.—Efecto de la variación de los potenciales de rejilla, de filamento y de placa sobre la forma de las características.

Papeleta 2.<sup>a</sup>

Efectos de la rotura de un circuito en el que existe resistencia y autoinducción.—La lámpara de tres electrodos como detectora de oscilaciones.—Detección por las características de placa y de rejilla.—Perturbaciones parásitas.—Idea de algún método para atenuarlas.

Papeleta 3.<sup>a</sup>

Resistencia en alta frecuencia.—Modo de producir las oscilaciones entretenidas por medio de lámparas de tres electrodos.—Recepción de las ondas amortiguadas.—Detectores: sus diferentes clases.—Características de algunos detectores.

Papeleta 4.<sup>a</sup>

Movimiento vibratorio.—Período, frecuencia, pulsación.—Arco eléctrico.—Características.—Arco Poulsen.—Teléfonos empleados en la recepción.

Papeleta 5.<sup>a</sup>

Descarga de un condensador.—Clases de descarga.—Fórmula de Thompson.—Asociación de lámparas para la emisión.—Recepción de ondas continuas.—Imposibilidad de utilizar para esta recepción la disposición de ondas amortiguadas.—Tikker.

Papeleta 6.<sup>a</sup>

Amortiguamiento.—Sus causas.—Efectos de resonancia.—Esquema de una estación emisora con arco. Métodos de manipulación.—Heterodina.

Papeleta 7.<sup>a</sup>

Carga del condensador por una F. E. M. alterna.—Acoplamiento: sus clases.—Alternadores de alta frecuencia.—Recepción autodina.

Papeleta 8.<sup>a</sup>

Estudio del acoplamiento abierto.—Acoplamiento cerrado en el caso de dos circuitos sintonizados.—Circuitos utilizados para la recepción de ondas amortiguadas.

Papeleta 9.<sup>a</sup>

Curvas de resonancia.—Efectos del acoplamiento.—Circuito abierto.—Circuito equivalente.—Emisión con ondas amortiguadas.—Circuitos utilizados para la generación de oscilaciones amortiguadas.

## Papeleta 10.

Movimiento vibratorio a lo largo de un conductor indefinido.—Idem en el caso de un conductor finito.—Longitud de onda.—Ondómetros.—Determinación de la longitud de onda por medio de un ondómetro.—Acoplamiento de alternadores.—Manipulación.

## Papeleta 11.

Antena: longitud de onda propia de la misma.—Diferentes clases de antena.—Modos de modificar la longitud de onda propia de una antena.—La lámpara como amplificador.—Fundamento.—Amplificadores de alta y baja frecuencia.

## Papeleta 12.

Estudio detallado de algún tipo de estación de emisión amortiguada.—Regulación de averías.—Recepción registrada.

## Papeleta 13.

La lámpara como generador de oscilaciones entretenidas.—Circuitos para producirlas.—Descripción de algunos tipos de estaciones receptoras para ondas amortiguadas.

## Papeleta 14.

Esquema de una estación receptora de ondas entretenidas con amplificación en alta y baja frecuencia.—Circuitos que constituyen una comunicación telefónica con hilos.—Determinar la longitud de la onda recibida en un aparato receptor por medio de un ondómetro.

## Papeleta 15.

Recepción con antena de cuadro: teoría elemental.—Idea de la Radiogoniometría.—Métodos utilizados para fijar la dirección y el sentido en que llegan las señales de una estación emisora.

## Papeleta 16.

Telefonía sin hilos.—Procedimientos de modulación.—Esquema y descripción de alguna estación emisora por lámparas.

## Papeleta 17.

Recepción radiotelefónica.—Idea sobre la organización de un gran centro radiotelegráfico.—Estación de emisión.—Estación receptora.—Oficina central de tráfico.

**Programa de Geografía general y de España.**Papeleta 1.<sup>a</sup>

1. Definición de la Geografía y división de ésta.
2. Asia, situación, límites y penínsulas.
3. Reino Unido de la Gran Bretaña.—India francesa.—Congo belga.—Guatemala.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 2.<sup>a</sup>

1. Cuerpos celestes, estrellas, planetas, constelaciones.



2. Principales estaciones radiotelegráficas de Alemania, Austria y Bélgica.

3. Dinamarca. — Persia. — Africa del Sur británica. — Cuba. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas con dichos países.

Papeleta 3.ª

1. Hipótesis sobre la generación de los mundos. — Nebulosas.

2. América Central y Antillas. — Situación, límites, mares, golfos y estrechos.

3. Países Bajos. — Palestina. — Dahomey. — Puerto Rico. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas con dichos países.

Papeleta 4.ª

1. Sistema solar: el Sol. — Planetas y satélites principales de su sistema.

2. Europa. — Situación, límites y penínsulas.

3. Portugal. — Indias británicas. — Liberia. — Méjico. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas con dichos países.

Papeleta 5.ª

1. Orbita. — Perihelio. — Afelio. — Perigeo. — Apogeo. — Conjunción. — Oposición.

2. División telegráfica de España.

3. América británica. — Terranova. — St. Pierre y Miquelón. — Bulgaria. — Sián. — Costa de Oro. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 6.ª

1. Cometas, estrellas fugaces, bólidos, meteoritos y aerolitos.

2. Principales estaciones radiotelegráficas de Bulgaria, Rumania y Dinamarca.

3. Checo-Eslovaquia. — Malaca. — Nigeria. — República Argentina. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 7.ª

1. La Tierra; su figura. — Movimiento de traslación de la Tierra. — Eclíptica. — Zodiaco.

2. Europa. — Mares. — Golfos, estrechos y cabos.

3. Italia. — Armenia. — Angora. — Ecuador. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 8.ª

1. Movimiento de rotación de la Tierra. — Línea equinoccial. — Solsticios Trópicos. — Estaciones.

2. Estaciones radiotelegráficas de España.

3. Islas Azores. — Turquía Asiática. — Marruecos. — Colombia. — Situación, límites y poblaciones más im-

portantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas con dichos países.

Papeleta 9.ª

1. Día, mes, año; sus clases.

2. Islas de Europa.

3. Gibraltar. — Georgia. — Islas de Africa en el Atlántico. — Chile. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas con dichos países.

Papeleta 10.

1. La Luna. — Su figura y movimientos. — Meses periódico y sinódico.

2. Principales estaciones radiotelegráficas de Francia.

3. Islandia. — Cáucaso del Norte. — Argelia. — Nicaragua. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 11.

1. Fases de la Luna.

2. Europa; cordilleras y ríos.

3. Servia, Croacia y Eslavonia. — Tonkín. — Sierra Leona. — Panamá. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas con dichos países.

Papeleta 12.

1. Eclipses de Sol y de Luna; sus clases y causas.

2. Principales estaciones radiotelegráficas de Gran Bretaña, Grecia y Malta.

3. Andorra. — Mesopotamia. — Protectorado del Africa Oriental. — Brasil. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 13.

1. Esfera celeste y esfera terrestre. — Líneas y círculos que se consideran trazados en ellas.

2. Asia; mares, golfos, estrechos y cabos.

3. — Francia. — Azerbeidyan. — Egipto. — Venezuela. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 14.

1. Horizonte sensible y horizonte racional.

2. Principales estaciones radiotelegráficas de Noruega, Países Bajos y Portugal.

3. Alemania. — India portuguesa. — Africa Oriental Británica. — Estados Unidos del Norte de América. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 15.

1. Vertical. — Zenit. — Nadir. — Meridiano. — Primer vertical. — Meridiana.

2. Islas de Asia.

3. Suiza. — Siria. — Bechoana. —

Rhodesia. — Niassa. — Guyanas. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 16.

1. Orientación. — Métodos elementales para orientarse.

2. Principales estaciones radiotelegráficas de Rusia, Suiza y Zeylán.

3. Noruega. — Afghanistan. — Guinea española continental. — Paraguay. — Situación. — Límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dicho país.

Papeleta 17.

1. Paralelos. — Trópicos. — Círculos polares. — Zonas.

2. Asia. — Cordilleras y ríos.

3. Rusia. — Isla de Zeylán. — Camerún. — Costa Rica. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas con dichos países.

Papeleta 18.

1. Latitudes y longitudes. — Medios elementales para determinarlas.

2. Principales estaciones radiotelegráficas de Portugal, Rusia y Suecia.

3. Mónaco. — Hedjaz. — Nubia. — Uruguay. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 19.

1. — Mapa o carta geográfica. — Sus clases.

2. Africa. — Situación, límites y penínsulas.

3. Córcega. — Birmania. — Costa de Marfil. — Bolivia. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 20.

1. Principales proyecciones que se emplean en la construcción de los mapas.

2. Principales estaciones radiotelegráficas de Hong-Kong. — India inglesa e India holandesa.

3. Luxemburgo. — Chipre. — Abisinia. — Posesiones inglesas en Melanesia. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 21.

1. Medidas itinerarias más usadas.

2. Africa. — Islas, cordilleras y ríos.

3. Bélgica. — Asia. — Túnez. — Perú. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 22.

1. Anfiscios.—Ascios.—Heterospiros.—Pariscios.—Antecos.—Pequeños.—Antipodas.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de Indochina y Japón.
3. Islas Feroe.—Laos.—Lybia. San Salvador.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 23.

1. Continente.—Isla.—Archipiélago.—Península.—Cabo.—Costa.
2. América del Norte.—Situación, límites, península, mares, estrechos, cabos y golfos.
3. Suecia.—Yemen.—Africa Oriental portuguesa.—Posesiones francesas en la Melanesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 24.

1. Montaña.—Cerro.—Sierra o cadena.—Cordillera.—Llanura.—Desierto.—Oasis.—Valle.—Volcanes.—Terremotos.
2. América del Norte: Islas, cordilleras y ríos.
3. Austria.—Isla de Perín.—Protectorado del Africa del Suroeste.—Haití o Santo Domingo.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 25.

1. Hidrografía: su división.—Idea de la composición del agua.
2. Principales estaciones radiotelegráficas del Africa del Sur y Africa Occidental.
3. Hungría.—Cochinchina.—Islas de Africa en el Pacífico.—Polinesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 26.

1. Océano.—Mediterráneo.—Estrecho.—Paso o canal.—Golfo.—Barra, banco, restinga.
2. América del Sur.—Situación, límites, mares, golfos, estrechos, cabos, islas, cordilleras y ríos.
3. Rumania.—Annam.—Togo.—República de Honduras.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 27.

1. Corrientes marinas: sus principales causas, corrientes polares, ecuatoriales y del golfo.
2. Principales estaciones radiotelegráficas del Africa Septentrional y Oriental.
3. Albania.—Adem.—Guinea francesa.—Honduras británica.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o

vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 28.

1. Mareas y olas: sus causas.
2. España: Situación, límites, cordilleras, ríos y cabos.
3. Grecia.—Cambodge.—Guinea portuguesa.—Jamaica.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 29.

1. Aguas terrestres: Su clasificación.—Fuentes, arroyos, ríos, afluentes, desembocadura, ría, delta, estuarios.—Cuenca o región hidrográfica.—Lago.—Laguna.—Albufera.
2. Principales estaciones radiotelegráficas del Canadá.
3. Creta.—China.—Bathurst.—Filipinas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 30.

1. Atmósfera.—Idea de su composición, forma y altura.—Temperatura. Presión del aire.
2. España: Su división en provincias y antiguos reinos.—Cables españoles que unen la Península con Baleares, Canarias y Norte de Africa.
- 3.—Constantinopla.—Assam.—Eritrea.—Islas Bermudas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 31.

1. Vientos y su clasificación.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de América del Sur.
3. Ucrania.—Nepal.—Bhoutan.—Senegal.—Micronesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 32.

1. Nube.—Lluvia.—Niebla.—Bruma.
2. Posesiones españolas en el Norte de Africa.—Zona de Protectorado español en Marruecos.
3. Malta.—Japón.—Cabinda.—Pequeñas Antillas inglesas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 33.

1. Nieve.—Rocío.—Granizo.—Trombas marinas.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de Oceanía.
3. Polonia.—Chosen.—Sudán.—Islas Lucayas o de Bahama.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 34.

1. Color del cielo.—Crepúsculo.—Parhelios.—Paraselenes.—Halos.

2. Principales estaciones radiotelegráficas de Alaska y Méjico.

3. Lituania.—Siberia.—Africa Ecuatorial francesa.—Archipiélago malayo.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 35.

1. Espejismos.—Arco Iris.—Auroras polares.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de los Estados Unidos de Norte América.
3. Betonia.—Asia Central.—Somalia.—Pequeñas Antillas francesas y danesas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 36.

1. Rayo, relámpago, trueno.
2. Cables extranjeros que amarran en España.
3. Estonia.—Francaspiana.—Sahara.—Australia y Tasmania.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Casarceita, Ayuntamiento de Preás de Eiras, provincia de Orense, por doña María Dolores Fernández Suárez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de Enero de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la

Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada la concesión de un ferrocarril que partiendo del punto kilométrico 3.779,83 del ferrocarril de Granada a la Zubia termine en Monachil, sin subvención ni garantía de interés por el Estado; entendiéndose otorgada con sujeción a cuanto determinan la Ley y Reglamento de Ferrocarriles de 23 de Febrero de 1912, al pliego de condiciones particulares y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al expresado ferrocarril.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Faquinetto.  
Señor Gobernador civil de Granada.

*Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril con tracción eléctrica que partiendo del punto kilométrico 3.779,83 del ferrocarril de Granada a la Zubia termine en Monachil, sin subvención ni garantía de interés por el Estado.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario con tracción eléctrica, sin garantía de interés ni subvención alguna por el Estado, que partiendo del punto kilométrico 3.779,83 del ferrocarril de Granada a la Zubia termine en Monachil.

Artículo 2.º Este ferrocarril se ejecutará y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1925 y a las prescripciones que la misma establece.

Artículo 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos o apartaderos a más de los expresados en el referido proyecto.

Artículo 4.º El material móvil que, como mínimo, ha de tener este ferrocarril para abrirse a la explotación será el siguiente:

Un coche automotor para viajeros.  
Un tractor para mercancías.  
Dos remolques para viajeros.  
Cinco ídem para mercancías.

Artículo 5.º Los coches-motores y de remolque, cuando sean nuevos o después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del ferrocarril.

Artículo 6.º En el término de treinta días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión constituirá el concesionario, en la Caja general de Depósitos y a disposición de este Ministerio, la fianza de 9.439 pesetas en metálico o su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma represente el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Artículo 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y quedará completamente terminadas en el plazo de tres años, a contar de la misma fecha, debiendo ser su avance durante el plazo de ejecución proporcional al tiempo.

Diez y ocho meses antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución deberá el concesionario demostrar ante la Inspección que tiene celebrados contratos para adquirir todo el material móvil y de tracción comprendido en las condiciones de la concesión.

El concesionario queda obligado a dejar garantizado por un plazo de dos años, a partir del momento en que tenga lugar la reversión de la línea al Estado el suministro de la energía necesaria para la explotación del ferrocarril.

Artículo 8.º Durante el período de la explotación, el concesionario estará obligado a realizar las obras y adquisiciones de material que requiera el tráfico de la línea, aunque tales obras y adquisiciones no hubiesen sido previstas en el proyecto que sirvió de base a la concesión.

Llegada la fecha de reversión el Estado deberá recibir, en buen estado de conservación, las obras e instalaciones todas del camino y todo su material fijo y móvil.

Artículo 9.º No podrá ponerse en explotación el todo o parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento correspondiente, redactada por los Ingenieros encargados de la inspección en que se declare que puede abrirse al tránsito público; acta que deberá remitir, con su informe, a la Superioridad el Gobernador civil de la provincia.

Artículo 10.º El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este ferrocarril, los Reglamentos para servicio de la explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos y servicios combinados que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

Artículo 11.º El concesionario percibirá por el transporte de la correspondencia pública y paquetes postales la cantidad de 50 pesetas por kilómetro y año.

El transporte de presos y penados se verificará con arreglo a los precios y condiciones de los ferrocarriles concedidos con anterioridad a la ley de 3 de Junio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratuitamente este servicio, o sea con arreglo al con-

venio celebrado en 6 de Marzo de 1886 entre el Estado y las Compañías.

Para dichos servicios, el concesionario tendrá los carruajes o compartimientos necesarios, cuya forma y disposición señalará el Ministerio de Fomento, oyendo a los demás Centros que corresponda.

A los demás servicios del Estado se les aplicará la tarifa presentada, reducida en un 20 por 100, o la especial vigente, reducida en un 8 por 100, si resultase más barata.

Artículo 12.º Queda obligado el concesionario de este ferrocarril a permitir la circulación de los coches o vehículos de otros ferrocarriles o los de otras Compañías y particulares, mediante el pago que corresponda, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Las tarifas correspondientes a estas circulaciones deberán ser fijadas por el Ministerio de Fomento, previa propuesta del concesionario.

Artículo 13.º El concesionario, previas las formalidades correspondientes, podrá poner en servicio del público y en beneficio propio el telégrafo y el teléfono donde no los hubiere del Estado, y para estos servicios regirán las tarifas que el Estado tenga establecidas.

Artículo 14.º La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos adquiridos, con arreglo a la ley de 2 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución; al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre obreros y el concesionario y a la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél; a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como todas las disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Las infracciones por parte del concesionario a las prescripciones de la ley de Protección a la producción nacional y a sus disposiciones complementarias podrá motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras y material objeto de las infracciones.

Artículo 15.º El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación del ferrocarril.

En los cuatro años que preceden al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de retener los productos de las líneas y emplearlos en la conservación de las mismas si el concesionario no cumpliere debidamente esta obligación.

Artículo 16.º El concesionario de este ferrocarril será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de las líneas.

Artículo 17.º La inspección y vigilancia de este ferrocarril, tanto en su

construcción como en su explotación, se ejercerá por los Ingenieros del Gobierno en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes, siendo de cargo del concesionario los gastos de la misma inspección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 12 de Agosto de 1912.

Artículo 18. Caducará la concesión de este ferrocarril:

1.º Si se interrumpe total o parcialmente el servicio de la línea, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 7.º de este pliego de condiciones, salvo también los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, o si existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial, o declarada en quiebra.

4.º Si se faltase a lo estipulado en el párrafo 1.º del artículo 8.º del presente pliego.

5.º Si el concesionario traspasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de Febrero de 1912 y en el Reglamento para su ejecución.

Artículo 19. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno o sus delegados. Si se faltare a esta condición o el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid, 20 de Noviembre de 1926.—Aprobado por Su Majestad.—P. D., A. Faquinet.—Acepto el presente Plie-

go de condiciones en todas sus partes, en nombre de la Sociedad peticionaria de este ferrocarril.—Madrid, 20-12-1926.—A. Bastos.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía inglesa de seguros contra incendios "Royal Insurance Company Limited" ha trasladado sus oficinas desde la calle de Trafalgar, 6, 1.º, de Barcelona, a la calle de Cortes Catalanas, número 630, bajos, de la misma ciudad.

Madrid, 17 de Enero de 1927.—El Director general, G. de Madariaga.